



NACIONAL



**RESOLUCIÓN CONJUNTA 112/2011 Y 420/2011
SECRETARÍA DE GABINETE (S.G.) - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (A.N.L.I.S.)**

Recházase el recurso de reconsideración contra la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS N° 386/09 - N° 189/09.

Del: 23/09/2011; Boletín Oficial 29/09/2011.

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001649/2010 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS N° 386 - N° 189 de fecha 7 de julio de 2009 respectivamente, se aprobó a partir del 1° de Diciembre de 2008, el reencasillamiento del personal permanente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que la agente Sara Estela JACQUEMIN (DNI N° 12.696.758) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”, interpuso en autos recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y ANLIS N° 386/09 - N° 189/09 respectivamente.

Que cabe tener en cuenta que el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio con la Resolución citada presentada por la agente Sara Estela JACQUEMIN fue presentado el 11 de mayo de 2010 y que el mismo satisface lo previsto por el artículo 41, inciso b), del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), en tanto surge del mismo que la causante estaba en conocimiento fehaciente del acto de aplicación que cuestiona.

Que a mérito de lo expuesto y por aplicación del principio in dubio pro actione dicho planteo ha sido deducido en tiempo útil y debe meritarse.

Que de la atenta compulsión del recurso en trato se desprende que la causante se agravia de la falta de asignación a su respecto del suplemento regulado por el artículo 88 del Régimen de carrera homologado por el Decreto N° 2098/08, en función de ostentar un título terciario que resulta atinente al desempeño transitorio como Jefe del Departamento Administración del Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias “Dr. Emilio Coni” dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”.

Que cabe recordar que el artículo 124, Título XIII, del reencasillamiento del personal del Régimen de carrera homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que “El personal que revista bajo el régimen de carrera sustituido por el presente convenio a la fecha de entrada de éste, será reencasillado con efecto a partir del 1° de Diciembre de 2008, de la siguiente manera...”, apartado 4.- “El personal que revista en los anteriores Niveles A, B, C y D del Agrupamiento General que acreditara título de grado universitario correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años y que tuviera asignado el pago del suplemento por Responsabilidad Profesional o del Adicional por Mayor Capacitación

según corresponda, pasan a revistar en el mismo nivel que poseen en el nuevo Agrupamiento Profesional”. De la misma manera el apartado 3 del citado artículo establece que “El personal que revista en los anteriores Niveles D, E y F del Agrupamiento General que no acreditara título universitario de grado correspondiente a carrera de duración de CUATRO (4) años permanecerá revistando en el mismo Nivel en el nuevo Agrupamiento General”.

Que por otro lado debe destacarse que el acto de reencasillamiento mentado y el informe elaborado por el Departamento de Recursos Humanos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” en punto a la situación de revista de la causante durante la vigencia del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa -SINAPA- sustituido por el Régimen homologado por el Decreto N° 2098/08, deja en claro que dicho reencasillamiento se ajustó acabadamente a lo establecido por el artículo 124, apartado 3, del Régimen de cita, por lo que cabe concluir que la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS N° 386/09 - N° 189/09 respectivamente, no adolece de irregularidad manifiesta en lo que atañe a la causante.

Que atento a lo establecido por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 (T.O. 1991), el recurso a resolver lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio.

Que atento el rechazo expreso del recurso de reconsideración deducido corresponde elevar de oficio las actuaciones a la consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL dentro de los CINCO (5) días de notificado el acto de rechazo.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE GABINETE ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5° del Decreto N° 196 de fecha 24 de julio 2011 dispuso que toda normativa o competencia vigente atribuida a la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, deberá entenderse como referida a la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que asimismo el Servicio de Asesoramiento Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN” ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1579/72 (T.O. 1991) y conforme lo normado por el artículo 5° del Decreto N° 196 del 24 de febrero de 2011.

Por ello,

La Secretaria de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Interventor de la Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán” resuelven:

Artículo 1°.- Recházase el recurso de reconsideración contra la Resolución Conjunta de la ex SGyGP y la ANLIS N° 386/09 - N° 189/09 respectivamente, presentado por la agente Sara Estela JACQUEMIN (DNI N° 12.696.758), por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2°.- Hágase saber a la recurrente que los actuados serán elevados a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL en el quinto día siguiente al de la notificación de la presente a los efectos de resolver el recurso jerárquico interpuesto en subsidio.

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Dra. Silvina E. Zabala, Secretaria de Gabinete, Jefatura de Gabinete de Ministros.

Dr. Gustavo A. Ríos, Interventor, Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud “Dr. Carlos G. Malbrán”.

e. 29/09/2011 N° 124342/11 v. 29/09/2011

